

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	María Aurora Hernández de Devia
Radicación	253863184001 2023 00230 00
Decisión	Requiere

En Atención a lo manifestado por la señora Personera Municipal y conforme a los documentos allegados, se evidencia que la Señora María Aurora Hernández, falleció el día 13 de mayo del presente año, situación que deriva ineludiblemente en la terminación del presente proceso tal como lo describe el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019.

No pasa por alto este Despacho Judicial que el día 15 de mayo del presente año, **fecha posterior al fallecimiento de la titular del derecho**, la señora **LEIDY CAROLINA LOPEZ DEVIA** acudió al Despacho y tomó posesión como apoyo provisional la señora María Aurora.

Esta actuación podría enmarcarse en una conducta típica penal, ya que posiblemente se realizaron actos en nombre y representación de la señora Hernández de Devia, en fecha posterior a su fallecimiento, por lo que en cumplimiento del deber legal que me asiste de informar hechos o actos que se estimen pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal, se ordenará la compulsión de copias de todo el proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue el actuar de la señora LEIDY CAROLINA LOPEZ DEVIA.

Así mismo, se hace necesario oficiar de **manera inmediata** a COLPENSIONES, informando el fallecimiento de la señora Hernández y por tanto inoperancia de la posesión tomada por la adjudicataria provisional.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, en atención al fallecimiento de la Titular del Derecho.

SEGUNDO: OFICIAR DE MANERA INMEDIATA, a Colpensiones de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

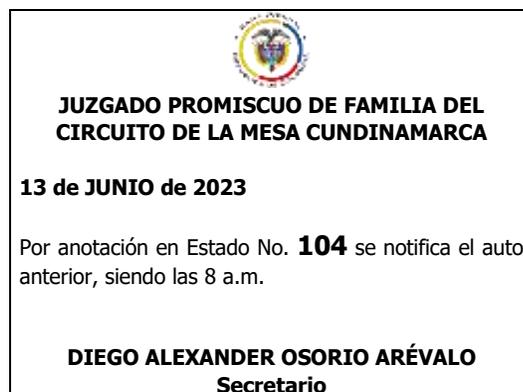
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- TERCERO:** **ORDENAR LA COMPULSA DE COPIAS**, ante la Fiscalía General de la Nación, tal como se señaló en las motivaciones esta providencia.
- CUARTO:** **Notifíquese** la presente decisión de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a todas las personas que fueron vinculadas al presente proceso.
- QUINTO:** **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	María Teresa Martínez de Ruiz
Demandado	Dora Inés Martínez Ruíz y Otros
Radicación	253863184001 2022 00552 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando comunicaciones del abogado Fernando Ruiz Acosta apoderado de la parte demandante solicitando (i) correr traslado de la contestación de demanda presentada en nombre de los demandados Humberto, Narciso, Ana Cecilia, Arnoldo y Benedicto Martínez Ruiz por parte del abogado German Humberto Riaño Chacón (ii) solicitando nombrar curador de los herederos determinados.

Por lo anterior, se informa al abogado Ruiz Acosta, que:

- En cuanto a la solicitud de contestación de demanda el abogado Riaño Chacón acreditó haber enviado a los correos registrador dentro del presente asunto, copia del escrito de la contestación de la demanda y de las excepciones previas como consta en el folio 39b del expediente digital y el cual fue incorporado con el auto del 24 de abril de 2023.
- En atención a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem de los herederos determinados, se solicita indicar los nombres de que herederos hace referencia por cuanto el único emplazamiento realizado por parte de este Despacho Judicial es el ordenado en el auto admisorio en cuando los herederos indeterminados (folio 25 del expediente digital) a quien se les designó como curador ad-litem al abogado Jorge Alberto Pedraza Velasco mediante providencia del 07 de febrero de 2023 (folio 31 expediente digital) quien contestó (folio 36b expediente digital), incorporada mediante providencia del 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **104** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Olga Lucía Morales Camargo
Demandantes	Leonardo Fonseca Caballero
Radicación	253863184001 2023 00293 00
Decisión	Inadmite Demanda

Ingresa el expediente al despacho con el fin de realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisada, se observa que:

- No se allega Registro Civil de Matrimonio, con la nota marginal correspondiente.
- Se observa que al presentar la demanda no se envió simultáneamente al canal digital del demandado, copia de ella y de sus anexos al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso Quinto del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora Olga Lucía Morales Camargo, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado.

Reconocer personería al abogado **OSWALDO ROJAS CHAVEZ**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **104** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Bárbara Tejedor Quiroga
Demandada	José Joaquín Prieto Gómez
Radicación	253863184001 2023 00288 00
Decisión	Inadmite Demanda

Ingresa el expediente al despacho con el fin de realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisada, se observa que:

- En el presente asunto, con la demanda de aportó un poder, que no se encuentra firmado por la demandante, ni por su apoderado, adicional a ello no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de abogado,
- La demanda es presentada en nombre de la señora Bárbara Tejedor Quiroga, heredera de la causante Rosalbina Quiroga Tolosa y el togado hace referencia en su escrito de demanda, dar el trámite de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 523 del Código General del Proceso el cual se encuentra en el Título II de la Sección Tercera "Procesos de Liquidación" de la misma norma y es procedente para "Liquidación de Sociedades Conyugales o Patrimoniales **por causa distinta de la muerte** de los cónyuges o compañeros permanentes". (negrita fuera del texto).

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 90 del Código General Del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora Bárbara Tejedor Quiroga para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en Estado No. **104** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario